



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma.

IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo del 2017, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140 de la Ley de Migración publicada ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria número 4741-VI. Dicha Iniciativa fue suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. El 3 de octubre de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.
3. El 5 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado la resolución de turno adoptada a la que se hace referencia en el punto que antecede, respecto a la Minuta objeto de este dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la Minuta se propone reformar la última fracción del artículo 109, a efecto de no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria a lo previsto en dicho artículo o en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría de Gobernación; es decir, se propone que también se consideren los derechos que prevén otras leyes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Asimismo, se propone reformar el último párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración para establecer que las infracciones graves, por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, se sancionarán con la destitución de su cargo y además con la inhabilitación temporal, lo cual le impedirá desempeñar cualquier actividad dentro de la función pública por el tiempo que dure la inhabilitación impuesta por la autoridad competente.

Para una mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p>
LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos coincidimos con el planteamiento que motiva la reforma analizada y con los argumentos expresados en la Minuta. Las Comisiones dictaminadoras, consideramos que la nacionalidad y el estatus migratorio de las personas migrantes no deben ser factores de discriminación ni limitar el acceso a sus derechos humanos, especialmente cuando enfrentan un procedimiento ante una autoridad y se encuentran privados de su libertad en estaciones migratorias.

A pesar de que el texto constitucional es claro al reconocer los mismos derechos a todas las personas y de que el marco normativo debe aplicarse sin discriminación alguna, es importante que de manera explícita se especifique que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal forma, los derechos establecidos por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones emitidas al respecto por la Secretaría de Gobernación, se enmarcan en otras legislaciones como: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, entre otras.

Respecto a la reforma de artículo 140, las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la modificación presentada, ya que en múltiples informes las personas migrantes, organizaciones civiles, organismos internacionales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han señalado a autoridades federales, estatales y municipales, y específicamente al propio Instituto Nacional de Migración, como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

responsables de violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las personas migrantes.

Por ejemplo, en el "Informe sobre las Condiciones de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz", se señala que: "[s]egún los datos recabados por Insyde, en 2015, uno de cada tres migrantes que fueron detenidos en Veracruz fue agredido física, psicológica o verbalmente al momento de la verificación migratoria, [...]"¹. Entre las violaciones incluyen golpes, quema de pertenencias y burlas, entre otras.

De igual forma, en el informe "La Otra Frontera de México"², se denuncia cómo agentes del INM en Tabasco roban y amenazan a grupos de personas migrantes durante su tránsito por Tabasco, Chiapas y otras entidades federativas en México.

Como parte de la obligación que tiene el Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y la seguridad de las personas con independencia de su situación migratoria, es de gran importancia imponer sanciones administrativas a aquellos servidores públicos que incumplan sus obligaciones y que conlleven violaciones a los derechos humanos de las personas.

Al respecto, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas en sus "Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México" publicadas el 27 de septiembre de 2017 expresó que *"le preocupan mucho las alegaciones sobre participación de autoridades públicas, particularmente policías federales, estatales y municipales, la alta impunidad que suele afectar a estos crímenes y los bajos niveles de denuncias"*. Por lo que el Comité urge a México a que:

¹ "Informe sobre las Condiciones de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz". INSYDE, 2017.

² "La Otra Frontera de México". WOLA, 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

a) Asegure que se investiguen seria y diligentemente esos actos, incluyendo la relación de agentes estatales con estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, y se adopten sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido;

Por ello, coincidimos con que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación, se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo artículo 75 establece que: "En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año".

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras proponemos aprobar con modificaciones la Minuta analizada.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Único. - Se **REFORMAN** la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Artículo 109. ...

I. a XVI. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, **de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintisiete días del mes de febrero del 2018.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



Sen. Layda Sansores San Román
Presidenta



Sen. Sofío Ramírez Hernández
Secretario



Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Secretaria



Sen. Celestino Cesáreo Guzmán
Secretario



Sen. Jesús Priego Calva
Integrante



Sen. María del Carmen Izaguirre Francos
Integrante



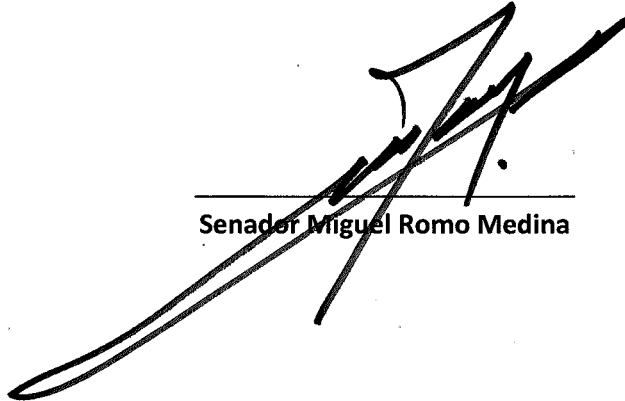
Sen. Sandra Luz García Guajardo
Integrante




Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



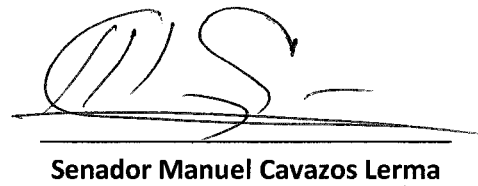
Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Manuel Cavazos Lerma




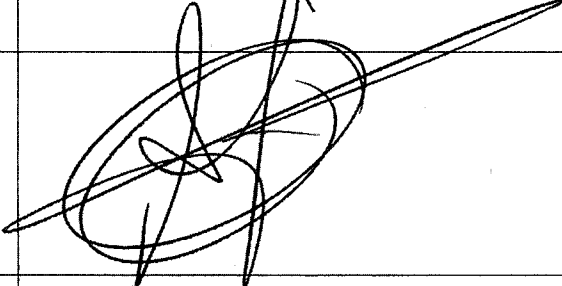

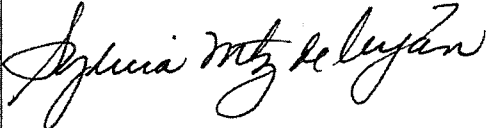



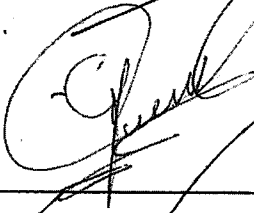

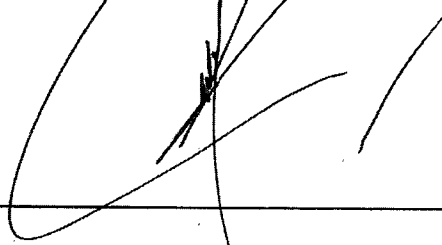

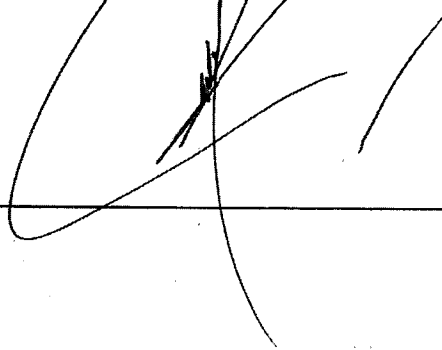


COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

17ª Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Asuntos Migratorios


Martes 27 de febrero de 2018
Senado de la República
14:30 hrs, Sala 7 PB

Lista de Asistencia

SENADOR (A)	FIRMA
 <u>Layda E. Sansores San Román</u> Presidenta	
 <u>Sofio Ramírez Hernández</u> Secretario	
 <u>Sylvia Leticia Martínez Elizondo</u> Secretaria	
 <u>Celestino Cesáreo Guzmán</u> Secretario	
 <u>Jesús Priego Calva</u> Integrante	
 <u>María del Carmen Izaguirre Francos</u> Integrante	
 <u>Sandra Luz García Guajardo</u> Integrante	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

SENADOR (A)	FIRMA
 <p data-bbox="316 436 706 493">Ana Gabriela Guevara Espinoza Integrante</p>	


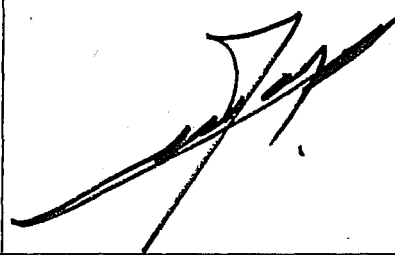

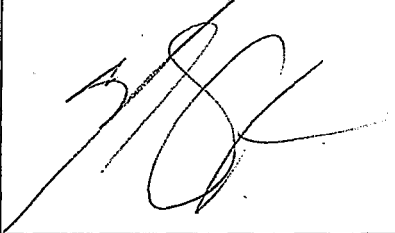

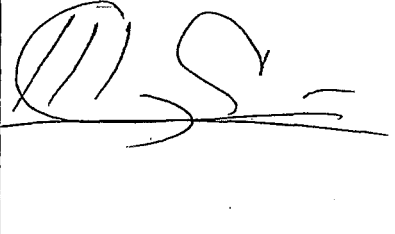


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria

Lista de Asistencia

4 DE ABRIL DE 2018

	SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA Presidente	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	PT	
	PAN	